



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

**A.INT. No.233**

**Proceso No.:** 76001-33-33-021-2022-00011-00  
**Demandante:** MARIA MARLENE POSSO Y OTROS  
**Demandado:** DISTRITO DE CALI Y OTROS  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

**ASUNTO**

En audiencia de pruebas celebrada el pasado 9 de noviembre de 2023, el despacho manifestó que “toda vez que el contador Orlando Delgado Lozano, no aportó los soportes de la liquidación presentada a manera de peritaje, el despacho le otorgó un término para remitirlos al despacho, y que, una vez aportados, se les daría traslado a las partes a fin de que, si lo estimaban conveniente, solicitaran la realización de la audiencia para las explicaciones respectivas.

Igualmente, en la referida audiencia se dispuso que la continuación de la misma, igualmente quedaría supeditada a la insistencia en los testimonios de los señores Ramiro Martínez Rojas y Adán Moreno por el apoderado de la parte demandante, y que de no ser necesaria la audiencia, se entiende que la parte demandante desiste de dichos testimonios

Una vez aportados los documentos, se les dio el traslado ordenado y, cumplido el término de tres (3) días, los apoderados de la entidad demandada EMCALI EICE ESP, y de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitaron la comparecencia del perito Orlando Delgado Lozano, a fin de que brinde las explicaciones pertinentes respecto de los documentos que soportaron el dictamen rendido por él en el expediente.

Igualmente, respecto de los testimonios de los señores Ramiro Martínez Rojas y Adán Moreno, el apoderado de la parte demandante expresó, mediante memorial aportado al despacho, que, conforme a lo indicado por sus mandantes, los referidos testigos se trasladaron de ciudad y se ha perdido el contacto con ellos, por lo que manifestó desistir de los mismos.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 175 del CGP<sup>1</sup>, se aceptará en los términos propuestos.

En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR como fecha y hora para continuar la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente proceso, **el día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse de manera virtual, pero con la comparecencia física al despacho del perito, el día y hora señalados.

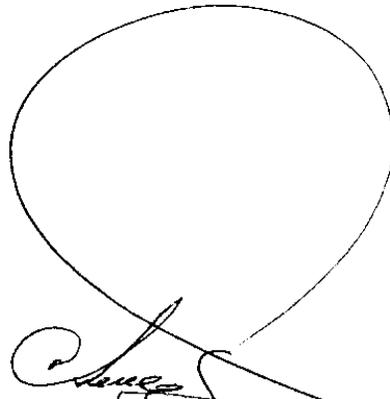
---

<sup>1</sup> Norma aplicable por remisión dispuesta en el artículo 211 del CPACA. Código General del Proceso: “Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento de los testimonios de los señores Ramiro Martínez Rojas y Adán Moreno, solicitados por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO:** Por la Secretaría del despacho, **CITASE** nuevamente a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

**NOTIFIQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chaves', is written over a large, empty oval shape.

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**

JUEZ